



COMUNICACIÓN "A" 4071

12/01/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 626

***Modelo de información Contable y Financiera (MICOFi)
Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual – Créditos Oficiales a la Exportación***

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, las que tendrán vigencia para las informaciones al 31/12/2003 cuyo vencimiento operará el 20 de febrero de 2004.

Al respecto, se ha incorporado el punto 20 -Créditos Oficiales a la Exportación, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de la Producción a solicitud de la Organización Mundial de Comercio.

Este régimen deberá ser cumplimentado anualmente por aquellas entidades sujetas a control directo o indirecto del Estado Nacional, Provincial o Municipal. En el caso de entidades privatizadas, y para los ejercicios en los que ocurra el cambio en la situación de control, se informará únicamente el período en que la entidad se haya encontrado bajo control estatal, recayendo la obligación de informar en las entidades adquirentes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 4 hojas.



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL / SEMESTRAL / ANUAL (R.I. – S.)
-----------------	--

15. Financiamiento con Tarjetas de Crédito. (Nivel de consolidación 1).
16. Régimen Informativo sobre evaluación de entidades financieras. (Nivel de consolidación 1).
17. Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. (Nivel de consolidación 1).
18. Régimen Informativo para Casas y Agencias de Cambio
19. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda -en el país y en el exterior- y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.
- 20. Créditos Oficiales a la Exportación (Nivel de consolidación 1).**

Niveles de consolidación :

1: Casa central y sucursales en el país

2: Casa central, sucursales en el país y filiales en el exterior

3: Casa central, sucursales en el país, filiales en el exterior y otros entes en el país y en el exterior

Versión: 6 ^a	COMUNICACIÓN "A" 4071	Vigencia: 31/12/2003	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL / SEMESTRAL / ANUAL (R.I. – S.)
	1 - NORMAS GENERALES

1.1. Los plazos para la presentación de las informaciones comprendidas en los puntos 2. a 15. de este régimen son los establecidos para el “Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual mientras que los datos del punto 17. deberán suministrarse, únicamente, dentro de las 48 horas hábiles de ser requeridos por el Banco Central .

Respecto de las informaciones a las que se hace referencia en el punto 16. deberán presentarse junto con el Régimen Informativo Contable Mensual correspondiente al segundo o tercer mes posterior al cierre o finalización del trimestre según se trate de entidades cuyos depósitos -a esa fecha- no excedan los 100 millones de pesos o sean iguales o superiores a dicho importe, respectivamente.

La información comprendida en el punto 18 deberá ser cumplimentada únicamente por las Casas y Agencias de Cambio.

Respecto de las informaciones incluidas en el punto 19, los vencimientos operarán el día 20 del mes subsiguiente al del cierre del trimestre, cuando se trate de informaciones correspondientes al sector financiero.

Los deudores del Sector Privado No Financiero deberán presentar las informaciones en la entidad financiera seleccionada hasta el día 10 del tercer mes posterior al cierre del trimestre. Las entidades financieras contarán con 5 días hábiles a partir del citado vencimiento para presentar estos datos en el B.C.R.A.

El punto 20 deberá ser cumplimentado por aquellas entidades sujetas a control directo o indirecto del Estado Nacional, Provincial o Municipal, conjuntamente con las informaciones correspondientes a diciembre de cada año. En el caso de entidades privatizadas, y para los ejercicios en los que ocurra el cambio en la situación de control, se informará únicamente el período en que la entidad se haya encontrado bajo control estatal, recayendo la obligación de informar en las entidades adquirentes.

1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimal.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sean igual o mayor a 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Esta información deberá ser acompañada de los informes requeridos por las disposiciones dadas a conocer a través de los puntos 3., 4. y 5. del Anexo IV de las “Normas Mínimas sobre Auditorías Externas”.

Los componentes del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, cuando corresponda, serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de acuerdo a lo establecido en las “Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina en soportes ópticos”.

Este régimen informativo se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR – 1.

Versión: 6ª	COMUNICACIÓN “A” 4071	Vigencia: 31/12/2003	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL / SEMESTRAL / ANUAL (R.I. – S.)
	20 – CRÉDITOS OFICIALES A LA EXPORTACIÓN

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1- Instrucciones Generales

El término “Créditos Oficiales a la Exportación” incluye la totalidad de los préstamos otorgados por entidades sujetas a control estatal para financiar y prefinanciar a las exportaciones de productos agrícolas, entre los que se encuentran: financiación directa, refinanciación, tasa de interés subsidiada, así como las garantías y seguros de créditos a la exportación otorgados.

Los montos se informarán en miles de dólares sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Versión: 1 ^a	COMUNICACIÓN “A” 4071	Vigencia: 31/12/2003	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISIÓN TRIMESTRAL / SEMESTRAL / ANUAL (R.I. – S.)
	20 – CRÉDITOS OFICIALES A LA EXPORTACIÓN

2. - Datos requeridos:

2.1. – Datos sobre Créditos de Exportación Otorgados respecto de Exportaciones de Productos Agrícolas

- 2.1.1. Importe de las garantías y seguros otorgados en relación con las operaciones de exportación de productos agrícolas durante el año bajo informe.
- 2.1.2. Importe de las financiaciones y refinanciaciones relacionadas con las operaciones de exportación.
- 2.1.3. Tasa efectiva anual promedio de las financiaciones otorgadas.
- 2.1.4. Importe total de lo informado en el punto 2.1.1. más 2.1.2.
- 2.1.5. Importe de aquellas financiaciones de operaciones de exportación cuyo plazo de repago haya sido superior a los 180 días.
- 2.1.6. Volúmen total -en miles de toneladas- de las exportaciones incluidas en el presente requerimiento.

2.2. – Importe y volúmen de exportaciones agrícolas financiadas por el sector público financiero clasificadas por destino principal

Se informará el importe total –en miles de dólares- y el volúmen total –en miles de toneladas- de las exportaciones financiadas por el sector público financiero. Estos importes se clasificarán en función del país de destino de la exportación, utilizando para ello la codificación SWIFT.

Se detallan los productos que, según el Acuerdo sobre Agricultura, son productos agrícolas:

i) Capítulos 1 a 24 del SA menos el pescado y los productos de pescado, más:

ii) Código del SA	29.05.43	(manitol)
Código del SA	29.05.44	(sorbitol)
Partida del SA	33.01	(aceites esenciales)
Partidas del SA	35.01 a 35.05	(materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas)
Código del SA	38.09.10	(aprestos y productos de acabado)
Código del SA	38.23.60	(sorbitol n.e.p.)
Partidas del SA	41.01 a 41.03	(cueros y pieles)
Partida del SA	43.01	(peletería en bruto)
Partidas del SA	50.01 a 50.03	(seda cruda y desperdicios de seda)
Partidas del SA	51.01 a 51.03	(lana y pelo)
Partidas del SA	52.01 a 52.03	(algodón en rama, desperdicios de algodón y algodón cardado o peinado)
Partida del SA	53.01	(lino en bruto)
Partida del SA	53.02	(cáñamo en bruto)

Versión: 1ª	COMUNICACIÓN “A” 4071	Vigencia: 31/12/2003	Página 2
-------------	-----------------------	-------------------------	----------